



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO . 192 DE 23 AGO 2024

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 153-23 EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 192 DE 23 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 153-23 EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES – EXP. 2023230790100153E**

Mediante radicado No. 20234600095322 del 31 de julio de 2023, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900.600.875-7, apoderado del señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PORVENIR**", a favor del predio denominado "**Sin Direccion. Hoy El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-19907, con una extensión superficial de **18ha**, ubicado en el municipio de Albania, departamento del Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 13 de junio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia. Información consultada nuevamente en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 05 de septiembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.366 del 22 de septiembre de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PORVENIR**", a favor del predio denominado "**Sin Direccion. Hoy El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-19907, ubicado en el





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 192 DE 23 AGO 2024

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 153-23 EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

municipio de Albania, departamento del Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900.600.875-7, apoderado del señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 22 de septiembre de 2023, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900.600.875-7, apoderado del señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [elipeslava@hotmail.com](mailto:elipeslava@hotmail.com) y [avajeveamazonia@gmail.com](mailto:avajeveamazonia@gmail.com).

### **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA- fijado el 10 de octubre de 2023 y desfijado el 26 de octubre de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 202347000146852 del 10 de noviembre de 2023 y fijado en la Alcaldía Municipal de Albania, el 11 de marzo de 2024 y desfijado el 26 de marzo de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20244700032032 del 04 de abril de 2024 sin que se presentara intervención de terceros.

### **III. DE LA VISITA TÉCNICA AL PREDIO OBJETO DE REGISTRO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "**Sin Dirección. Hoy El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-19907 y emitió Concepto Técnico No. **20242300000846** del 30 de junio de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 192 DE 23 AGO 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 153-23 EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

#### "(...) 1. UBICACIÓN Y LINDEROS

##### 1. Ubicación

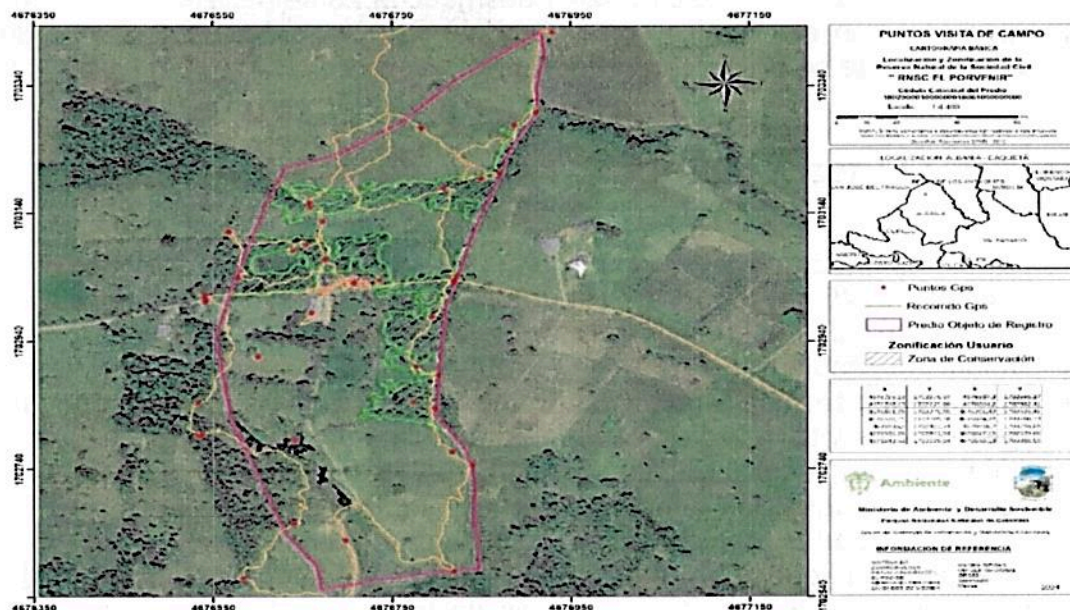
El predio "Sin Dirección. Hoy El Porvenir" inscrito bajo el FMI No. 420-19907 que conforma el expediente RNSC 153-23 "EL PORVENIR" se encuentra ubicado en el Municipio de Albania, Departamento del Cauca.

#### 2. CONSIDERACIONES

##### 2.1 Sobre Ubicación Y Área Del Predio.

Durante la visita técnica al predio "Sin Dirección. Hoy El Porvenir" identificado con FMI 420-19907, el recorrido fue guiado por un trabajador del predio haciendo un recorrido por el lindero encontrándose que no coincidían en su totalidad con la información cartográfica suministrada (Figura 1). Los puntos de lindero del lado oeste del predio, de acuerdo con el trabajador, se encontraron por fuera del polígono suministrado en la cartografía.

**Figura 1. Área del polígono del predio "Sin Dirección. Hoy El Porvenir" inscrito bajo FMI No. 420-19907 según Catastro IGAC, frente al recorrido realizado durante la visita técnica y puntos georreferenciados tomados en terreno**



En esas circunstancias, este concepto técnico se enfocará en relacionar las verificaciones de presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior del

*Handwritten signature*





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 192 DE 23 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 153-23 EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*predio y la zonificación propuesta por el solicitante del registro para el predio "Sin Dirección. Hoy El Porvenir" identificado con FMI 420-19907, en el área del polígono propuesto, teniendo en cuenta que es la información cartográfica oficial disponible para el predio.*

**2. Sobre Verificación De La Presencia De Muestra De Ecosistema Natural En El Predio Objeto De Registro.**

*La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:*

**"... ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

*Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.*  
*Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..."*

*Así mismo, el Decreto 2372 de 2010 en el Artículo 2º define lo siguiente:*

*"(...) Composición: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a los componentes físicos y bióticos de los sistemas biológicos en sus distintos niveles de organización.*

*Estructura: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la disposición u ordenamiento físico de los componentes de cada nivel de organización.*

*Función: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la variedad de procesos e interacciones que ocurren entre sus componentes biológicos (...)"*

*Ahora bien, para verificar la muestra de ecosistema natural presente en el predio "Sin Dirección. Hoy El Porvenir" se realizó el recorrido sobre la zona de conservación (franja verde), según plano de la zonificación propuesta aportado por el apoderado para el expediente RNSC 153-23 "EL PORVENIR" (Figura 2).*

44

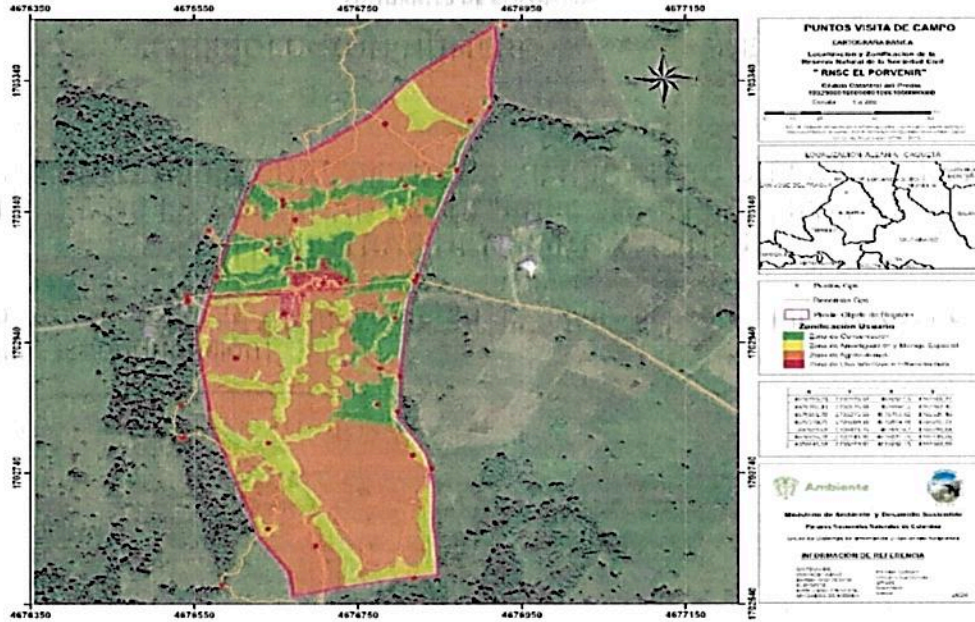


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 192 DE 23 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 153-23 EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**Figura 2. Recorrido realizado sobre la zona de conservación (franja color verde) y el predio "Sin Dirección. Hoy El Porvenir" identificado con FMI No. 420-19907.**



De acuerdo con lo anterior y con lo observado en campo, se evidenció que esta zona corresponde a bosques altamente intervenidos, en procesos sucesionales relativamente recientes y con la implementación de socolado para el acceso del ganado. Esto afecta la composición, estructura y función de dichos ecosistemas. Por otra parte, se evidenciaron procesos de tala reciente para la adecuación de potreros (figura 3 y 4)

**Figura 3. Bosques socolados en el predio " Sin Dirección. Hoy El Porvenir " identificado con FMI 420-19907, en el área propuesta por el usuario como zona de conservación. Fuente: visita técnica PNNC 20 de octubre de 2023.**

492





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 192 DE 23 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 153-23 EL PORVENIR" Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**



**Figura 4. Bosques socolados en el predio " Sin Dirección. Hoy El Porvenir " identificado con FMI 420-19907, en el área propuesta por el usuario como zona de conservación. Fuente: visita técnica PNNC 20 de octubre de 2023**



*Teniendo en cuenta lo anterior el predio "Sin Dirección. Hoy El Porvenir" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-19907, no presenta una muestra de ecosistema natural, ya que no cuenta con una composición, estructura y función propia del ecosistema de Bosque húmedo tropical por lo tanto no cumple con los requisitos mínimos exigidos para continuar con el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural.*





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 192 DE 23 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 153-23 EL PORVENIR" Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 153-23 EL PORVENIR** y con la información obtenida durante la visita técnica, **NO ES VIABLE** continuar con el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado "Sin Dirección. Hoy El Porvenir " identificado con FMI 420-19907, ubicado en el municipio de Albania, en el departamento del Caquetá. (...)"*

**I. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300000846** del 30 de junio de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **NO VIABLE** registrar el predio denominado "**Sin Dirección. Hoy El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-19907, ubicado en el municipio de Albania, departamento del Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PORVENIR**" toda vez que no cumple a cabalidad con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se deben tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.17.10 del decreto 1076 de 2015:

**"ARTÍCULO 2.2.2.17.10. Negación del Registro.** Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto.

*Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición."*

Aunado a lo anterior es importante mencionar que el trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil se inició con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por

40





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO . 192 DE 23 AGO 2024

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 153-23 EL PORVENIR" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

*"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

**ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)*

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

**"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 153-23 "EL PORVENIR" contentivo de la solicitud de trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil presentando por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900.600.875-7, apoderado del señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1:** Negar el registro del predio denominado "**Sin Direccion. Hoy El Porvenir**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-19907, como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 153-23 EL PORVENIR, ubicado en el municipio de Albania, departamento del Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831,

*af*





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 192 DE 23 AGO 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 153-23 EL PORVENIR" Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900.600.875-7, apoderado del señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACIÓN AVA JEVA AMAZONIA**, identificada con NIT. 900.600.875-7, apoderado del señor **JOSÉ NOSBEY ROJAS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.114.720, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 3:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4:** En firme la presente decisión, archivar el expediente RNSC 153-23 "EL PORVENIR", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Sin Direccion. Hoy El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-19907, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

**Artículo 5:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 AGO 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Elsa Margarita Silva Ch.  
Abogada GTEA

**Concepto Técnico:**

Felipe Vélez  
Biólogo

**Revisó y Aprobó**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA

John Jiménez  
Biólogo GTEA

Ivonne Guerrero  
Asesora SGM